

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP EUROPA-MONTEQUINTO**

CAPÍTULO 1. CONTEXTO

El CEIP “Europa” está situado en una zona urbana de la barriada de Montequinto (Dos Hermanas), C/Murano, nº 33, rodeado de viviendas de construcción baja.

Es un edificio construido en el año 2002 y previsto para dos líneas de Educación Infantil y Educación Primaria.

Se compone de tres módulos independientes: Administración y Equipamientos, Educación Primaria y Educación Infantil. Además dispone de un SUM, tanto en el edificio de Educación Infantil (dentro de dicho edificio), como en el de Primaria, una pista polideportiva, patio de recreo de Primaria, patio de recreo de Infantil, zona de aparcamientos y vivienda de la Portera.

Montequinto es una barriada moderna, que dispone de Parroquia, dos Centros de Salud, Oficina Municipal, varios parques, un Centro Social – Biblioteca e Instalaciones deportivas municipales (pabellones cubiertos, piscina cubierta, etc.), por lo que se ofrece a los habitantes una amplia oferta de actividades deportivas y culturales.

El nivel socio-cultural general de las familias de nuestro alumnado es de clase media alta (la mayoría trabaja en el sector servicios), con bajo nivel de paro y de ingresos económicos medios. No obstante, en época de crisis económica se denota cierta precariedad en algunas familias.

La mayoría de nuestro alumnado es de la zona de nuestro centro, cada vez, hay menos alumnos/as que utilicen el transporte escolar.

La participación de nuestro alumnado en actividades extraescolares y complementarias suele ser mayoritaria.

Edificio de Administración y Equipamientos. Consta de:

- Despacho Dirección
- Despacho Jefatura de Estudios
- Despacho Secretaría
- Despacho Administración o de Reprografía.
- Sala del Profesorado y servicios
- Sala de Portería
- Sala de AMPA
- Biblioteca (actualmente está situado en ella el comedor)
- Servicios para visitantes y minusválidos
- Servicios de limpieza
- Semisótano
- Vivienda de Portera aneja al edificio

Edificio de Educación Primaria. Consta de:

- 12 aulas de Primaria
- 6 salas pequeñas: dos apoyo a la integración, una de logopedia y tres aulas de recursos pequeñas.
- 6 servicios (dos de discapacitados/as)
- 1 sala pequeña de Educación Física con aseo incorporado
- Ascensor
- Sótano

Edificio de Educación Infantil. Consta de:

- 6 aulas (con servicios para el alumnado en su interior) con patios de recreo vinculados.
- SUM
- Servicio para el profesorado.
- Una sala de profesorado pequeña.
- 1 servicio anexo al patio de recreo de Infantil

CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS GENERALES, JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. Introducción

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) del Centro tendrá como marco general la vigente legislación (LOE, LEA, Decreto 328/2010, de 13 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los Centros públicos de específicos de Educación Especial).

Conforme a la legislación y disposiciones complementarias vigentes, la actividad educativa en este Centro estará enmarcada en el Plan de Centro, y dentro de éste en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión, aprobados por el Claustro y el Consejo Escolar.

El hecho de pertenecer a la Comunidad Educativa de este Centro como docentes, padres, madres, personal no docente, etc. Supone la aceptación del Plan de Centro y de los documentos que lo componen, pudiendo participar en sus modificaciones en los términos legalmente establecidos.

El ROF recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos propuestos y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de cumplir el presente reglamento, del cual serán informados anualmente a principios de curso mediante correo electrónico; así como estará siempre a disposición

de quien lo desee en la Dirección del Centro. Su desconocimiento no será considerado como eximente ni atenuante.

Contemplará los siguientes aspectos:

1.1. Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en todos los aspectos recogidos en el Plan de Centro.

1.2. Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

1.3. La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.

1.4. La organización de la vigilancia de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase.

1.5. La forma de colaboración de los tutores y tutoras en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

1.6. El plan de autoprotección del centro.

1.7. El procedimiento para la designación de los miembros de los equipos de evaluación a que se refiere el artículo 26.5.

1.8. Las normas sobre la utilización en el centro de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a internet del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

1.9. La posibilidad de establecer un uniforme para el alumnado. En el supuesto de que el centro decidiera el uso de un uniforme, éste, además de la identificación del centro, llevará en la parte superior izquierda la marca genérica de la Junta de Andalucía asociada a la Consejería competente en materia de educación.

1.10. Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.

1.11. Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y, en general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro no contemplados por la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

Artículo 2. Principios fundamentales de convivencia en el Centro

Art. 2.1. Respeto

Es el principio básico sobre el que debe girar toda la convivencia en el Centro. Respeto a todos los integrantes del mismo: sus ideas, su integridad física y moral y a las instalaciones del Centro.

Art. 2.2. Pluralismo

Consecuentemente, todas las tendencias, puntos de vista, ideologías serán oídas y consideradas, independientemente de raza, sexo o religión.

Art. 2.3. Democracia

Siempre que sea posible, sin dejación de las responsabilidades que las leyes fijen, las decisiones se tomarán por consenso de todos los sectores que integran la comunidad educativa, pactando los puntos en los que haya diversidad de criterios para confluir en acuerdos de funcionamiento.

Art. 2.4. Diálogo

La comunicación entre todos los componentes de la comunidad educativa debe ser el mecanismo fundamental para la convivencia diaria y para la solución de los conflictos que se presenten.

Art. 2.5. Corresponsabilidad y participación

Todos los sectores deberán asumir como suya la buena marcha del Centro, para lo que participarán en forma activa y positiva:

2.5.1. El profesorado procurará adoptar compromisos que faciliten la convivencia, usando los espacios y tiempos de que dispone para realizar trabajos de equipo, estableciendo y distribuyendo las funciones en forma equitativa, haciendo un uso efectivo de la tutoría, contribuyendo a un clima democrático y de convivencia dentro de la clase, siendo receptivo y positivo, facilitando la labor de sus compañeros y compañeras, apoyando la marcha de centro y la consecución de sus objetivos, manteniendo un trato cordial y dialogante con el alumnado y sus familias.

2.5.2. El alumnado utilizará los cauces adecuados de comunicación tales como los delegados y delegadas de clase, reuniones con los tutores y las tutoras, asambleas, etc. Que busquen no solamente la crítica, sino también la búsqueda de soluciones y propuestas, la reflexión y el debate de los problemas para que, al sentir como suya parte de la solución, se hagan eco de ella y no la sientan como una imposición externa. Mostrarán un trato educado, cordial y de respeto hacia el profesorado, el alumnado y demás personal del centro, como norma, además de comportamiento hacia la sociedad en general.

2.5.3. Las familias ejercerán el derecho y el deber de interesarse por la marcha de la educación de sus hijos y el de colaborar con el centro y el profesorado en la forma que esté a su alcance, para lo que utilizarán los cauces de que disponen para este fin (profesorado tutor o tutora, jefe de estudios, director y Consejo Escolar), aportando su reflexión y experiencia cuando le sea demandada por el centro, utilizando la AMPA, asistiendo a los actos académicos y extraescolares que le sea posible y estableciendo una comunicación fluida con el profesorado, directiva y administración del Centro.

2.5.4. El personal no docente apoyará la buena marcha de la institución colaborando con la misma, para que su principal finalidad, que es la educativa, se vea apoyada y respaldada con su trabajo, colaborando para que reine un clima de armonía y cordialidad.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

3.1. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado son los órganos colegiados de gobierno de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

3.2. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

3.3. El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3, del Decreto 328/2010, de 13 de Julio.

3.4. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno. Para lo no previsto en los artículos 51 y 67, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Consejo Escolar del Centro

Art. 3.1. Composición del Consejo Escolar

3.1.1. El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.

3.1.2. El jefe o la jefa de estudios.

3.1.3. Ocho maestros o maestras ó 6 maestros/as si el centro tiene menos de 18 unidades.

3.1.4. Nueve padres, madres o representantes legales del alumnado ó 7 padres, madres o representantes legales del alumnado si el centro tiene menos de 18 unidades, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas

3.1.5. Una persona representante del personal de administración y servicios.

3.1.6. Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

3.1.7. El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará de forma que permita la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Art. 3.2. Competencias del Consejo Escolar

El Consejo Escolar tendrá las siguientes competencias:

3.2.1. Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado que se establecen en el artículo 66.b) y c) del Decreto 328/2910 del 13 de julio, en relación con la planificación y la organización docente.

3.2.2. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.

3.2.3. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

3.2.4. Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

3.2.5. Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.

3.2.6. Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

3.2.7. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

3.2.8. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

3.2.9. Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.

3.2.10. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 328/2910 del 13 de julio.

3.2.11. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

3.2.12. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

3.2.13. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

3.2.14. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Art. 3.3. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

3.3.1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.

3.3.2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3.3.3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje. Todos los miembros serán convocados por correo electrónico. Así mismo, cada convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la sala del profesorado, en el lugar destinado para ello.

3.3.4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

3.3.5. En lo no previsto en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, el régimen jurídico y funcionamiento de las sesiones del Consejo Escolar se instará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

3.3.6. El calendario de reuniones ordinarias, asuntos a tratar en las mismas, los días y hora de éstas se fijarán cada curso en la primera reunión del Consejo Escolar de cada curso escolar y su duración será la que resulte del desarrollo del orden del día correspondiente, salvo las excepciones establecidas al efecto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

3.3.7. Se procurará que las decisiones se tomen de manera consensuada; las votaciones serán siempre abiertas, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente o que algún componente solicite votación secreta. En todo caso los acuerdos tomados válidamente en asuntos de su competencia serán vinculantes para todos sus miembros y sectores de representación, salvo las excepciones previstas en la Ley

9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

3.3.8. Una vez convocados los miembros mediante el correspondiente orden del día, con la antelación establecida en la legislación vigente, éstos podrán consultar y recabar la opinión de sus representados respecto a los puntos a tratar, sin alterar el orden del día. Igualmente los miembros del Consejo Escolar podrán consultar y recabar de los representados temas y propuestas para incluir en futuras reuniones.

Art. 3.4. Elección y renovación del Consejo Escolar

3.4.1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.

3.4.2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

3.4.3. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.

3.4.4. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Art. 3.5. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar

3.5.1. La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

3.5.2. El procedimiento recogido en el apartado anterior se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.

Art. 3.6. Organización del procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar

El procedimiento a seguir para la elección de los miembros del Consejo Escolar queda regulado en la Subsección 2ª, en los artículos del 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Art. 3.7. Constitución del Consejo Escolar

3.7.1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del Consejo Escolar.

3.7.2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

Art.3.8. Comisiones del Consejo Escolar

3.8.1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un maestro o maestra y un padre, madre o representante legal del alumnado, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano. De igual manera se constituirá la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales y estará compuesto por el presidente/a, que será el director/a, el secretario/a, un representante del profesorado, un representante de los padres y madres y un representante del PAS.

3.8.2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

3.8.3. Asimismo, el Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos maestros o maestras y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

3.8.4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

3.8.4.1. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

3.8.4.2. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

3.8.4.3. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

3.8.4.4. Mediar en los conflictos planteados.

3.8.4.5. Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.

3.8.4.6. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

3.8.4.7. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

3.8.4.8. Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.

3.8.4.9. Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 4. El Claustro de Profesorado

Art. 4.1. Composición del Claustro de Profesorado

4.1.1. El Claustro de Profesorado será presidido por el director o directora del centro y estará integrado por la totalidad de los maestros y maestras que presten servicios en el mismo.

4.1.2. Ejercerá la secretaría del Claustro de Profesorado el secretario o secretaria del centro.

4.1.3. Los maestros y maestras que prestan servicios en más de un centro docente se integrarán en el Claustro de Profesorado del centro donde impartan más horas de

docencia. Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

Art. 4.2. Competencias

El Claustro de Profesorado tendrá las siguientes competencias:

- 4.2.1. Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.
- 4.2.2. Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, a que se refiere el artículo 20.3 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.
- 4.2.3. Aprobar las programaciones didácticas y las propuestas pedagógicas.
- 4.2.4. Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado.
- 4.2.5. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- 4.2.6. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director o directora en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y demás normativa de aplicación.
- 4.2.7. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.
- 4.2.8. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- 4.2.9. Informar el reglamento de organización y funcionamiento del centro.
- 4.2.10. Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 26 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.
- 4.2.11. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- 4.2.12. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

4.2.13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art. 4.3. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado

4.3.1. Las reuniones del Claustro de Profesorado deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Claustro de Profesorado, por orden del director o directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4.3.2. El Claustro de Profesorado será convocado por acuerdo del director o directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesorado será obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral. Todos los miembros serán convocados por correo electrónico. Así mismo, cada convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la sala del profesorado, en el lugar destinado para ello.

4.3.3. El Claustro de Profesorado adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

4.3.4. En lo no previsto en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, el régimen jurídico y funcionamiento de las sesiones del Claustro se instará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

4.3.5. El calendario de reuniones ordinarias, asuntos a tratar en las mismas, los días y hora de éstas se fijarán cada curso en la primera reunión del Claustro de cada curso escolar y su duración será la que resulte del desarrollo del orden del día correspondiente, salvo las excepciones establecidas al efecto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

4.3.6. Se procurará que las decisiones se tomen de manera consensuada; las votaciones serán siempre abiertas, salvo las excepciones previstas en la legislación

vigente o que algún componente solicite votación secreta. En todo caso los acuerdos tomados válidamente en asuntos de su competencia serán vinculantes para todos sus miembros y sectores de representación, salvo las excepciones previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO 4. EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 5. Funciones del equipo directivo

El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas.

El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- 5.1. Velar por el buen funcionamiento del centro.
- 5.2. Establecer el horario que corresponde a cada área y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente.
- 5.3. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 5.4. Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.2 y 3 y 26.5. del Decreto 328/2010, de 13 de julio.
- 5.5. Impulsar la actuación coordinada del centro con el resto de centros docentes de su zona educativa, especialmente con el instituto de educación secundaria al que esté adscrito.
- 5.6. Favorecer la participación del centro en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.
- 5.7. Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.
- 5.8. Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos y entidades dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

5.9. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art. 5.1. Composición del equipo directivo

5.1.1. La composición del equipo directivo será la siguiente: dirección, secretaría y jefatura de estudios.

Art. 5.2. Competencias de la dirección

La dirección ejercerá las siguientes competencias:

5.2.1. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

5.2.2. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

5.2.3. Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

5.2.4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

5.2.5. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

5.2.6. Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

5.2.7. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente y del proyecto educativo del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

5.2.8. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado en conocimientos y valores.

5.2.9. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

5.2.10. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

5.2.11. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos, todo ello de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

5.2.12. Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

5.2.13. Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

5.2.14. Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

5.2.15. Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

5.2.16. Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las personas coordinadoras de ciclo, oído el Claustro de Profesorado.

5.2.17. Nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.

5.2.18. Decidir en lo que se refiere a las sustituciones del profesorado que se pudieran producir, por enfermedad, ausencia u otra causa de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos normativamente para la provisión de puestos de trabajo docentes.

5.2.19. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Las personas que ejerzan la dirección de los centros adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.

Art. 5.3. Potestad disciplinaria de la dirección

5.3.1. El director será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en su centro, en los casos que se recogen a continuación:

5.3.1.1. Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.

5.3.1.2. La falta de asistencia injustificada en un día.

5.3.1.3. El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación de la función pública o del personal laboral que resulta de aplicación, en el presente Reglamento, así como los que se establezcan en el Plan de Centro, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

5.3.2. Entre el personal afectado por lo recogido en el apartado anterior se incluirá el orientador de referencia en el horario en que éste presta servicios en el centro.

5.3.3. Las faltas a las que se refiere el apartado 1 podrán ser sancionadas con apercibimiento, que deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación a efectos de su inscripción en el registro de personal correspondiente.

5.3.4. El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará, en todo caso, el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado o interesada.

5.3.5. Contra la sanción impuesta el personal funcionario podrá presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y el personal laboral podrá presentar reclamación previa a la vía judicial ante la Secretaría General Técnica de dicha Consejería. Las resoluciones de los recursos de alzada y de las reclamaciones previas que se dicten conforme a lo dispuesto en este apartado pondrán fin a la vía administrativa.

Art. 5.4. Selección, nombramiento y cese de la dirección

La selección, nombramiento y cese de la dirección se realizará según lo establecido en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las disposiciones que la desarrollan.

Art. 5.5. Competencias de la jefatura de estudios

Son competencias de la jefatura de estudios:

5.5.1. Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

5.5.2. Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

5.5.3. Ejercer, por delegación de la dirección, la presidencia de las sesiones del equipo técnico de coordinación pedagógica.

5.5.4. Proponer a la dirección del centro el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo.

5.5.5. Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro.

5.5.6. Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del centro, así como el horario lectivo del alumnado y el individual de cada maestro y maestra, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.

5.5.7. Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

5.5.8. Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.

5.5.9. Coordinar las actividades de los coordinadores de ciclo.

5.5.10. Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.

5.5.11. Organizar los actos académicos.

5.5.12. Organizar la atención y el cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en las actividades no lectivas.

5.5.13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art. 5.6. Competencias de la secretaría

Son competencias de la secretaría:

5.6.1. Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices de la dirección.

5.6.2. Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del centro, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.

5.6.2. Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.

5.6.3. Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

5.6.4. Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.

5.6.5. Adquirir el material y el equipamiento del centro, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 70.1.k) del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

5.6.6. Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

5.6.7. Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como velar por su estricto cumplimiento.

5.6.8. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del centro.

5.6.9. Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 25.4 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

5.6.10. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art. 5.7. El nombramiento y cese de la jefatura de estudios y de la secretaria, así como el Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo, queda regulado según se establece en los artículos 75, 76 y 77 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 6. Órganos de coordinación docente

Los órganos de coordinación docente serán los siguientes:

- Equipos docentes.
- Equipos de ciclo.
- Equipo de orientación.
- Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- Tutorías.

Art. 6.1. Equipos docentes

6.1.1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los maestros y maestras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora, que convocará y presidirá las reuniones de los equipos docentes y levantará acta de las mismas. Dichas actas serán custodiadas por los tutores/as, y entregadas antes de finalizar el curso a la jefatura de estudios.

6.1.2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

6.1.2.1. Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

6.1.2.2. Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.

6.1.2.3. Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

6.1.2.4. Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.

6.1.2.5. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.

6.1.2.6. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

6.1.2.7. Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del equipo de orientación a que se refiere el artículo 86 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

6.1.2.8. Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del centro y en la normativa vigente.

6.1.2.9. Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del centro.

6.1.3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

6.1.4. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

Art. 6.2. Equipos de ciclo

Cada equipo de ciclo estará integrado por los maestros y maestras que impartan docencia en él. Los maestros y maestras que impartan docencia en diferentes ciclos serán adscritos a uno de éstos por el director o directora del centro, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros equipos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.

En nuestro centro existirán los siguientes equipos de ciclo:

- Equipo de Educación Infantil de segundo ciclo
- Equipo del Primer Ciclo de Primaria
- Equipo del Segundo Ciclo de Primaria

- Equipo del Tercer Ciclo de Primaria

Art. 6.2.1. Competencias de los equipos de ciclo

Son competencias de los equipos de ciclo:

6.2.1.1. Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo.

6.2.1.2. Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.

6.2.1.3. Velar para que en las programaciones didácticas de todas las áreas se incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado.

6.2.1.4. Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

6.2.1.5. Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo.

6.2.1.6. Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

6.2.1.7. Mantener actualizada la metodología didáctica, especialmente aquella que favorezca el desarrollo de las capacidades en el alumnado de educación infantil y de las competencias básicas en el alumnado de educación primaria.

6.2.1.8. Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

6.2.1.9. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art. 6.2.2. Coordinadores o coordinadoras de ciclo

Habrà un coordinador o coordinadora por cada uno de los ciclos de primaria e infantil.

6.2.2.1. Competencias del coordinador o coordinadora de ciclo.

Corresponde al coordinador o coordinadora de ciclo:

6.2.2.1.1. Coordinar y dirigir las actividades de los equipos de ciclo, así como velar por su cumplimiento.

6.2.2.1.2. Convocar y presidir las reuniones de los equipos de ciclo y levantar acta de las mismas.

6.2.2.1.3. Representar al equipo de ciclo en el equipo técnico de coordinación pedagógica.

6.2.2.1.4. Coordinar y dirigir la acción de los tutores y tutoras conforme al plan de orientación y acción tutorial.

6.2.2.1.5. Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto educativo.

6.2.2.1.6. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro o por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

6.2.2.2. Nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de ciclo

La dirección, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de ciclo, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las personas coordinadoras de ciclo desempeñarán su cargo durante dos cursos escolares, siempre que durante dicho período continúen prestando servicio en el centro.

La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros, en los términos que se recogen en el artículo 75.2. del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

6.2.2.3. Cese de los coordinadores y coordinadoras de ciclo

Los coordinadores o coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

6.2.2.3.1. Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.

6.2.2.3.2. Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del centro.

6.2.2.3.3. A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

En cualquiera de los supuestos a los que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Producido el cese de la coordinación del ciclo, la dirección del centro procederá a designar a una nueva persona responsable de dicha coordinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 328/2010, de 13 de julio. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c), el nombramiento no podrá recaer en el mismo maestro o maestra.

Art. 6.3. Equipo de orientación

6.3.1. El centro tendrá un equipo de orientación del que formará parte el orientador/a del equipo de orientación educativa a los que se refiere el artículo 144.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, que se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa. Todo ello sin perjuicio de que, si lo desea, pueda integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros. En todo caso, el referido profesional tendrá, a todos los efectos, los demás derechos y obligaciones que el resto del profesorado. También formarán parte, en su caso, del equipo de orientación los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad y los otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

6.3.2. El equipo de orientación asesorará sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

6.3.3. El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo previsto para los coordinadores y coordinadoras de ciclo de éste reglamento.

6.3.4. El profesional del equipo de orientación educativa que forme parte del equipo de orientación será el orientador de referencia del centro. Su designación será realizada al inicio de cada curso escolar por la persona titular de la correspondiente

Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del coordinador o coordinadora del equipo técnico provincial.

6.3.5. Los orientadores u orientadoras tendrán las siguientes funciones:

6.3.5.1. Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

6.3.5.2. Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.

6.3.5.3. Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.

6.3.5.4. Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.

6.3.5.5. Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

6.3.5.6. Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.

6.3.5.7. Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

6.3.5.8. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art. 6.4. Equipo técnico de coordinación pedagógica

El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona que ostente la dirección, que lo presidirá, el jefe o jefa de estudios, los coordinadores o coordinadoras de ciclo y, en su caso, el coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa. Actuará como secretario o secretaria el maestro o maestra que designe la dirección de entre sus miembros.

Se integrará, asimismo, en el equipo de técnico de coordinación pedagógica, el orientador u orientadora de referencia del centro.

Art. 6.4.1. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica

El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

6.4.1.1. Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.

6.4.1.2. Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.

6.4.1.3. Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.

6.4.1.4. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.

6.4.1.5. Asesorar a los equipos de ciclo y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

6.4.1.6. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado.

6.4.1.7. Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia.

6.4.1.8. Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

6.4.1.9. Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

6.4.1.10. Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.

6.4.1.11. Elaborar, en colaboración con el correspondiente centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.

6.4.1.12. Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

6.4.1.13. Colaborar con el centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.

6.4.1.14. Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los equipos de ciclo y de orientación para su conocimiento y aplicación.

6.4.1.15. Informar a los maestros y maestras sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.

6.4.1.16. Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

6.4.1.17. Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

6.4.1.18. Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y con aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el centro.

6.4.1.19. Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro.

6.4.1.20. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el proyecto educativo del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art. 6.5. Tutoría y designación de tutores y tutoras

Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.

Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.

Art. 6.5.1. Funciones de la tutoría

6.5.1.1. En educación infantil, los tutores y tutoras mantendrán una relación permanente con las familias del alumnado, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros. Para favorecer una educación integral, los tutores y tutoras aportarán a las familias información relevante sobre la evolución de sus hijos e hijas que sirva de base para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

6.5.1.2. En Educación Primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

6.5.1.2.1. Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.

6.5.1.2.2. Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas.

6.5.1.2.3. Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.

6.5.1.2.4. Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

6.5.1.2.5. Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

6.5.1.2.6. Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

6.5.1.2.7. Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

6.5.1.2.8. Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.

6.5.1.2.9. Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.

6.5.1.2.10. Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

6.5.1.2.11. Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

6.5.1.2.12. Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10 del Decreto 328/2010, de 13 de julio. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

6.5.1.2.13. Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

6.5.1.2.14. Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

6.5.1.2.15. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

CAPÍTULO 6. EL PROFESORADO

Artículo 7. Funciones y deberes del profesorado

7.1. Las funciones y deberes de los maestros y maestras son, entre otros, las siguientes:

7.1.1. La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas.

7.1.2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

7.1.3. La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

7.1.4. La orientación educativa en colaboración con los equipos de orientación educativa.

7.1.5. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

7.1.6. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

7.1.7. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

7.1.8. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

7.1.9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

7.1.10. La participación en la actividad general del centro.

7.1.11. La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

7.1.12. La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.

7.1.13. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

7.1.14. El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

7.2. El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.

Artículo 8. Derechos del profesorado

8.1. El profesorado, en su condición de funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.

8.2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:

8.2.1. Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.

8.2.2. A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.

8.2.3. A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.

8.2.4. A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.

8.2.5. A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.

8.2.6. A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.

8.2.7. Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.

8.2.8. A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.

8.2.9. A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8.2.10. A la formación permanente para el ejercicio profesional.

8.2.11. A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.

8.2.12. A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente.

8.2.13. A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

Artículo 9. Protección de los derechos del profesorado

9.1. La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

9.2. La Administración educativa otorgará al profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.

9.3. Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

9.4. La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

9.5. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en los centros a los que se refiere el presente Reglamento, siempre que se trate de actos u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:

9.5.1. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.

9.5.2. La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que éste inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

CAPÍTULO 7. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

Artículo 10. Derechos y obligaciones

10.1. El personal de administración y servicios y de atención educativa y complementaria tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

10.2. Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

10.3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de referencia en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

Artículo 11. Protección de derechos

11.1. Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

11.2. Asimismo, se proporcionará a este personal asistencia jurídica y psicológica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional en los términos recogidos en el artículo 9.5.

Artículo 12. Monitor o monitora escolar

Desempeñará este puesto el trabajador o trabajadora en posesión del título de Técnico superior en Administración y finanzas o Técnico superior en Animación sociocultural y destinado en los centros Docentes que colabora, de acuerdo con las instrucciones que se le impartan por la Dirección del Centro en las actividades extraescolares y deportivas, no pudiendo en ningún caso realizar tareas docentes.

Realizará las tareas de apoyo administrativo existentes en los Centros Docentes. Atenderá las bibliotecas. **En definitiva, realizará las actividades que vienen recogidas en el protocolo específico creado para este puesto.**

Según establece la Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Permanente del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (Cod. 7100082), por el que se establecen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional del mismo (BOJA de 08/06/2005).

Las funciones correspondientes al monitor o monitora Escolar son las siguientes:

- 12.1. Colaborar bajo las instrucciones emanadas de la Dirección del Centro en actividades extraescolares.
- 12.2. Realizar tareas de apoyo administrativo del Centro.
- 12.3. Atender el uso de la fotocopiadora.
- 12.4. Colaboración con el profesorado en el desarrollo y aplicación de aquellos aspectos del proyecto curricular que así lo requiera.
- 12.5. Realizará todas aquellas funciones reflejadas en el protocolo específico para la monitora escolar del centro.

Artículo 13. El portero/a

Otro de los componentes fundamentales en la estructura funcional del Centro, es un empleado/a municipal encargado de las labores informativas, vigilancia y mantenimiento de las dependencias del colegio. Sus funciones, derechos y horario son las que se establecen en el convenio laboral de los trabajadores del ayuntamiento para su categoría profesional.

Art. 13.1. Obligaciones y deberes de la portera

- 13.1.1. Las que le correspondan por su condición de portero/a-mantenedor/a u otra categoría laboral.
- 13.1.2. No permitir el acceso a las aulas a personas ajenas al Centro en horas de clase, sin autorización del Equipo Directivo.
- 13.1.3. Abrir y cerrar las puertas del colegio, comprobando su seguridad al inicio y al fin de la jornada escolar, según el horario establecido por el Centro y siguiendo las instrucciones del Equipo Directivo.

13.1.4. Atender las peticiones del profesorado en asuntos que le conciernan al mantenimiento y necesidades de la labor docente en las aulas.

13.1.5. Cuidar del buen orden material y estético de las dependencias generales del Centro.

13.1.6. Comunicar a la Dirección cualquier anomalía y deterioro en el material o mobiliario, para su reposición o baja en el inventario.

13.1.7. Controlar las entradas y salidas del edificio, según directrices de la Dirección.

13.1.8. Atender con corrección y respeto a los miembros de la Comunidad educativa del Centro, así como a otras personas que se relacionen con el Centro en cualquier momento.

13.1.9. Otros especificados en las disposiciones vigentes y/o laborales propias de su empleo y en este ROF.

13.1.10. En general, colaborar con la buena marcha del Centro.

Art. 13.2. Derechos del portero/a

13.2.1. Participar en el Consejo Escolar del Centro (representando a su sector, caso de ser elegido/a)

13.2.2. Recibir información sobre la vida del Centro, en la medida de sus competencias.

13.2.3. A ser respetado/a, tanto dentro como fuera del recinto escolar, por todos los componentes de la comunidad escolar, así como, recibir apoyo de éstos cuando sea caso necesario defender la dignidad del desarrollo de sus funciones.

13.2.4. A desarrollar sus funciones en un ambiente que reúna las suficientes condiciones de dignidad, respeto, amabilidad, higiene y habitabilidad.

13.2.5. Otros especificados en las disposiciones vigentes y/o laborales propias de su empleo.

Artículo 14. Personal de limpieza

Al ser un personal que depende directamente del Ayuntamiento se procura estar en contacto con el Concejal o Concejala de Educación y con el Alcalde o Alcaldesa para que la limpieza y control de la misma tenga unos requisitos mínimos para que sea efectiva.

Trimestralmente el Consejo Escolar valorará su eficacia para poner en conocimiento del Ayuntamiento si efectivamente se realiza con la debida eficacia.

A principio de cada curso se tendrá una reunión a nivel de Ayuntamiento para establecer las normas de la misma.

Se dispondrá de un local donde se guarde todo lo relacionado con la limpieza.

Por lo menos una vez al año se solicitará una desinfección y desratización de todo el colegio.

Se prestará una especial atención a la limpieza de todos los servicios del Centro.

Art. 14.1. Funciones y deberes en el Centro del Personal de limpieza

14.1.1. Mantener la limpieza dentro del recinto escolar.

14.1.2. Colaborar con la buena marcha del Centro.

14.1.3. Atender con corrección y respeto a los miembros de la comunidad educativa del Centro, así como, a otras personas que se relacionen con el Centro en cualquier momento.

14.1.4. Las **funciones del personal de limpieza del turno de mañana** serán las siguientes:

14.1.4.1. El horario será de 7:30 a 14:30 horas.

14.1.4.2. De 7:30 a 8:30 horas realizará la limpieza del edificio de Administración. Cuando el servicio del comedor escolar se esté llevando a cabo en el nuevo edificio, se encargará también de la limpieza de la dependencia en donde se encuentra actualmente el comedor, que es la antigua biblioteca de Primaria y futura Sala de Ordenadores del colegio) y barrerá la dependencia donde se lleva a cabo el Aula Matinal si no se encontrara en buen estado; aunque su limpieza general correspondería al personal de tarde. Deberá procurar también que se encuentren adecentados tanto la entrada de la calle Murano, como los pasillos exteriores que se encuentran entre los distintos edificios.

14.1.4.3. De 8:45 a 9:30 horas se encargará de la puerta por donde accede el alumnado de Infantil (Calle Térmoli).

14.1.4.4. De 9:30 a 9:50 horas será el período de desayuno.

14.1.4.5. De 10:00 a 12:00 horas se realizará el trabajo de las zonas comunes. Las zonas comunes en el edificio de Infantil son las dependencias AEI-4 (Biblioteca de Infantil), AEI-5 (CC.NN.), AEI-6 (Biblioteca de Primaria), Aula de Apoyo de Infantil y el patio común de recreo de Infantil junto con los servicios que se encuentran en el mismo. Las zonas comunes en el edificio de Primaria son las dependencias: AEP-5 (Aula de Música) y el Aula de Recursos 3.

14.1.4.6. Cuando el alumnado entre del recreo, se harán las papeleras del patio de recreo de Primaria y todo lo que el alumnado haya tirado al suelo en dicha zona durante este período. Una vez terminado si no es posible verter la basura en los contenedores, se dejará para el personal de limpieza de la tarde. (La basura que quede entre las tuyas se limpiará una vez al mes. Con igual periodicidad se procederá en la limpieza de la pista polideportiva.

14.1.4.7. De 13:45 a 14:30 se encargará de la puerta de salida de Infantil por la calle Térmoli.

14.1.5. Las **funciones del personal de limpieza del turno de tarde** serán las siguientes:

14.1.5.1. Tanto en el edificio de Infantil como de Primaria:

14.1.5.1.1. Barrerán todas las aulas, al igual que todas las demás dependencias que no hayan sido limpiadas por el personal de la mañana, con las ventanas abiertas y se ordenarán sin dejar nada por el suelo.

14.1.5.1.2. A continuación, se empezará a limpiar el polvo de todo el mobiliario que hay en el aula (mesas, pizarras, muebles, percheros, puertas, raíles, poyetes de las ventanas, etc.); comenzando por el primer aula que se ha barrido.

14.1.5.1.3. La limpieza del suelo en Infantil será todos los días, al igual que sus patios correspondientes. En Primaria la limpieza se irá turnando conforme van pasando los días, a no ser que se encuentre sucia una clase que ya se haya limpiado, la cual se hará de nuevo.

14.1.5.1.4. El día que el profesorado tenga tutoría, debido a que sólo se podrá barrer la clase y tirar la papeleras, se dedicará a fregar los azulejos de los pasillos y de los cuartos de baño.

14.1.5.1.5. Limpiarán todos los pasillos de los dos edificios. De igual manera limpiarán a fondo los servicios del alumnado, dado que es una zona en la que es necesaria una gran higiene; procurando que no haya malos olores. También deberán limpiar las escaleras que conducen al semisótano del edificio de Primaria y el rellano de abajo, como el hueco de escalera. El Almacén se procurará limpiar, al menos, un vez al trimestre.

14.1.6. Otras funciones especificadas en las disposiciones vigentes y/o laborales propias de su empleo y en este ROF.

Art. 14.2. Derechos del Personal de limpieza

14.2.1. Participar en el Consejo Escolar del Centro (representando a su sector, caso de ser elegido/a)

14.2.2. Recibir información sobre la vida del Centro, en la medida de sus competencias.

14.2.3. A ser respetado/a, tanto dentro como fuera del recinto escolar, por todos los componentes de la comunidad escolar, así como, recibir apoyo de éstos cuando sea caso necesario defender la dignidad del desarrollo de sus funciones.

14.2.4. A desarrollar sus funciones en un ambiente que reúna las suficientes condiciones de dignidad, respeto, amabilidad, higiene y habitabilidad.

14.2.5. Otros especificados en las disposiciones vigentes y/o laborales propias de su empleo.

CAPÍTULO 8. EL ALUMNADO

Artículo 15. Deberes y derechos

Art 15.1. Deberes del alumnado

Son deberes del alumnado:

15.1.1. La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.

15.1.2. Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.

15.1.3. El respeto a los horarios de las actividades programadas por el centro.

15.1.4. El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

15.1.5. La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado.

15.1.6. Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.

15.1.7. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

15.1.8. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

15.1.9. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.

15.1.10. Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.

15.1.11. Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.

15.1.12. Participar en la vida del centro.

15.1.13. Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Art. 15.2. Derechos del alumnado

El alumnado tiene derecho:

15.2.1. A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

15.2.2. Al estudio.

15.2.3. A la orientación educativa y profesional.

15.2.4. A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado, de los criterios de evaluación que serán aplicados.

15.2.5. A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.

15.2.6. Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en los centros docentes.

15.2.7. A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

15.2.8. Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

15.2.9. A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.

15.2.10. A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2.i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

15.2.11. A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

15.2.12. A la protección contra toda agresión física o moral.

15.2.13. A la participación en el funcionamiento y en la vida del centro y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.

15.2.14. A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

15.2.15. A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el centro, de forma adecuada a su edad.

Art. 15.3. Ejercicio efectivo de determinados derechos

15.3.1. Para favorecer el ejercicio de la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates u otras actividades análogas adecuadas a su edad, en las que este podrá participar.

15.3.2. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

Artículo 16. Participación del alumnado

Art. 16.1. Cauces de participación

Constituyen un deber y un derecho del alumnado de educación primaria la participación en el funcionamiento y en la vida del centro a través de los delegados y delegadas de grupo.

Art. 16.1.1. Delegados y delegadas de clase

16.1.1.1. El alumnado de cada clase de educación primaria elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con

el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

16.1.1.2. Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

16.1.1.3. El reglamento de organización y funcionamiento del centro podrá recoger otras funciones de los delegados y delegadas de clase.

CAPÍTULO 9. LAS FAMILIAS

Art. 17. Participación en el proceso educativo

Art. 17.1. Derechos de las familias

Las familias tienen derecho a:

17.1.1. Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del centro.

17.1.2. Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos.

17.1.3. Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.

17.1.4. Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.

17.1.5. Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.

17.1.6. Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al centro.

17.1.7. Suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

17.1.8. Conocer el Plan de Centro.

17.1.9. Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.

Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.

17.1.10. Suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

17.1.11. Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

17.1.12. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el centro.

17.1.13. Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.

17.1.14. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Art. 17.2. Colaboración de las familias

17.2.1. Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con los maestros y maestras.

17.2.2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

17.2.2.1. Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.

17.2.2.2. Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.

17.2.2.3. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

17.2.2.4. Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los centros.

17.2.2.5. Cumplirán con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el centro.

Art. 17.3. Asociaciones de madres y padres del alumnado

17.3.1. Las madres, padres y representantes legales del alumnado matriculado en el centro podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente.

17.3.2. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

17.3.2.1. Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.

17.3.2.2. Colaborar en las actividades educativas del centro.

17.3.2.3. Promover la participación de los padres, madres o representantes legales del alumnado en la gestión del centro.

17.3.3. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.

17.3.4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

17.3.5. Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

CAPÍTULO 10. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 18. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos

Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo del centro, incluirá normas de convivencia.

18.1. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

18.1.1. La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

18.1.2. La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.

18.1.3. La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.

18.2. Las normas de convivencia, tanto generales del centro como particulares del aula, concretarán los deberes y derechos del alumnado, precisarán las medidas preventivas e incluirán la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

Artículo 19. Incumplimiento de las normas de convivencia

19.1. Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán adecuarse a las necesidades educativas especiales del alumno o alumna y garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

19.2. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia, deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

19.2.1. El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la escolaridad.

19.2.2. No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.

19.2.3. La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

19.2.4. Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna, así como su edad. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 20. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias

20.1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

20.1.1. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

20.1.2. La falta de intencionalidad.

20.1.3. La petición de excusas.

20.2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

20.2.1. La premeditación.

20.2.2. Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un maestro o maestra.

20.2.3. Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente, a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro.

20.2.4. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

20.2.5. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

20.2.6. La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

20.2.7. La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

20.3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 21. Ámbitos de las conductas a corregir

21.1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al aula matinal, al comedor escolar, a las actividades complementarias y extraescolares y al transporte escolar.

21.2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén

motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Art.22. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Art.22.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción

22.1.1. Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.

22.1.2. La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

22.1.3. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

22.1.4. Las faltas injustificadas de puntualidad.

22.1.5. Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

22.1.6. La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

22.1.7. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

22.1.8. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por los padres, madres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia.

22.1.9. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, en el plan de convivencia del centro se establecerá el número máximo de faltas de asistencia por curso, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

22.1.10. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Art.22.2. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia

22.2.1. Por la conducta contemplada en el artículo 22.1.a), se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:

22.2.1.1. El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

22.2.1.2. Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

22.2.2. Por las conductas recogidas en el artículo 22, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

22.2.2.1. Amonestación oral.

22.2.2.2. Apercebimiento por escrito.

22.2.2.3. Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo.

22.2.2.4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

22.2.2.5. Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 23. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia

23.1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 22.2.1 el profesor o profesora que esté en el aula.

23.2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 22.2:

23.2.1. Para la prevista en la letra a), todos los maestros y maestras del centro.

23.2.2. Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno o alumna.

23.2.3. Para las previstas en las letras c) y d), el jefe o jefa de estudios.

23.2.4. Para la prevista en la letra e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

Artículo 24. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección

Art. 24.1. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

24.1.1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

24.1.1.1. La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

24.1.1.2. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

24.1.1.3. El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna, producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

24.1.1.4. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

24.1.1.5. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

24.1.1.6. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

24.1.1.7. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

24.1.1.8. Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

24.1.1.9. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a las que se refiere el artículo 33.

24.1.1.10. Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

24.1.1.11. El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

24.1.2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Art. 24.2. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

24.2.1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 24.1, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

24.2.1.1. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

24.2.1.2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.

24.2.1.3. Cambio de grupo.

24.2.1.4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

24.2.1.5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

24.2.1.6. Cambio de centro docente.

24.2.2. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al

centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Art. 24.3. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 24.1 de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

Artículo 25. El procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias queda regulado según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Artículo 26. El procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de centro, queda regulado según lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.